



Los medios públicos como mecanismo de exigibilidad del derecho a comunicar

Adriana Solórzano Fuentes¹

adrianasolorzano@comunidad.unam.mx

asolfuen@yahoo.com

Universidad Nacional Autónoma de México

Resumen

Se presenta el planteamiento de investigación doctoral sobre el derecho a la comunicación en México. La libertad de expresión ha sido erróneamente equiparada a la libertad de prensa, lo que ocasionado la poca atención al problema de la falta de acceso a los medios por parte de la ciudadanía como generadora de contenidos. Para que el derecho humano a comunicar pueda ser ejercido se precisan mecanismos de exigibilidad mediante los cuales pueda concretarse. La investigación explorará, a partir de un enfoque histórico estructural, la procedencia de que los medios operados por el gobierno y como parte de la esfera pública, cuenten con un protocolo y modelo de operación que los ponga a disposición de las personas o colectivos que en determinado momento tienen interés en participar en el debate público, con miras a mejorar la calidad democrática. El modelo que se propondrá se basará en la experiencia obtenida hasta el día de hoy por la emisora del Instituto Mexicano de la Radio, Radio Ciudadana.

Abstract

The approach of doctoral research on communication rights in Mexico is presented. Freedom of expression has been wrongly equated with freedom of the press, which

¹ Profesora de asignatura de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y estudiante de doctorado en Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Correos electrónicos: adrianasolorzano@comunidad.unam.mx y asolfuen@yahoo.com.





caused little attention to the problem of lack of access to the media by the public as generating content. For the human right to communicate can be exercised enforcement mechanisms by which it can be realized required. The research will explore, from approach historical structural, the origin of the media operated by the government as part of the public sphere, protocol and have an operating model that available to individuals or groups who at some point have an interest in participating in the debate public, in order to better the quality of democracy. The model we propose is based on the experience gained so today by Radio Ciudadana, broadcaster of the Instituto Mexicano de la Radio.





Los medios públicos como mecanismo de exigibilidad del derecho a comunicar

Adriana Solórzano Fuentes

adrianasolorzano@comunidad.unam.mx

asolfuen@yahoo.com

Introducción

El texto que se presenta constituye el planteamiento general de la investigación doctoral que desarrollo desde agosto de 2014. El objetivo principal es demostrar que el derecho a comunicar no tiene suficientes mecanismos de exigibilidad para que la ciudadanía pueda ejercerlo plenamente en los medios de comunicación. Como una primera forma remedial se propone que los medios operados por el Estado, con la reglamentación adecuada, formen parte sustantiva de una política pública encaminada a posibilitar el ejercicio de este derecho humano.

Existe consenso en que el derecho a la información se integra por tres esferas: el derecho a recibirla, a buscarla y a difundirla. En este tercer aspecto es donde se inscribe la libertad de expresión, la cual erróneamente ha sido equiparada a la libertad de prensa. Es por eso que preferimos utilizar el término derecho a comunicar para situarnos en la potestad que tiene toda persona (no sólo periodistas y empresarios) para expresar libremente información y opinión en la esfera pública².

² El término esfera pública lo entendemos desde la perspectiva de Habermas, quien a pesar de considerar que los medios de comunicación lejos de constituirse en un espacio de deliberación más sólido que continuara con el rol que la prensa jugó en la conformación de la esfera pública burguesa, se transformaron en espacios cooptados por el mercado y utilizados por líderes de partidos para legitimar acciones. No obstante, y a pesar de señalar que la mayoría de la población se encuentra excluida de éstos, el autor considera que sigue siendo pertinente el principio crítico de la publicidad, es decir, el ideal de que las opiniones particulares puedan formar parte de un debate racional abierto a todos y libre de dominación.



El derecho a la comunicación no puede ejercerse plenamente si el Estado no provee de las condiciones para que éste pueda desarrollarse fuera del ámbito privado. No basta con evitar la censura, es indispensable que el Estado asuma su tarea de establecer las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos. En nuestras actuales sociedades, donde los medios de comunicación forman parte total de la esfera pública, el acceso a éstos, por parte de la ciudadanía, en su carácter de generadora de contenidos, es sustantivo.

Aproximación teórica

La investigación, en ciernes, implica un abordaje multidimensional que incluya los factores de estructura política, económica y jurídica que inciden en las limitantes actuales del ejercicio del derecho a comunicar por parte de la ciudadanía. El enfoque histórico estructural nos permite encontrar las mediaciones (entendidas estas como constructos causales), así como los factores coyunturales que ahora mismo podrían incidir en un giro que coadyuve a la transformación del concepto de libertad de expresión de ser considerado un derecho vinculado a políticos y periodistas, a la idea de inclusión de la ciudadanía de a pie como sujeto de este derecho y a trascender la premisa de que si el Estado no censura se garantiza el ejercicio, sin considerar que para su real concreción se requieren condiciones mínimas de acceso a la ciudadanía a los medios de comunicación, elemento imprescindible de la esfera pública.

Como corresponde al enfoque, se establecerán las relaciones entre los sucesos históricos relevantes que sustentan las estructuras políticas, económicas y jurídicas del sistema medios nacional que hoy mismo solo garantiza la libertad de expresión de un pequeña élite que controla la radiodifusión mexicana y que ha sustituido al Estado como censor, instalándonos en la mediocracia.





Las estructuras generales o estructuras macro se especifican en los siguientes sentidos. El estudio de la dimensión política implica una evaluación de la calidad de la democracia, entendiendo ésta como el “conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas, en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados” (Bobbio, 1986)

¿Cómo se prevé y propicia esta amplia participación en los medios de comunicación entendiéndolos como necesarios para cumplir el principio crítico de publicidad de Habermas?

Por otra parte, la dimensión económica incluye la valoración del nivel de concentración en el sistema de medios y la caracterización de las mediaciones expresivas que plantean la comunicación colectiva como una industria sujeta a las leyes del mercado y la libre empresa sin considerar los aspectos de rentabilidad social y la función de servicio público.

La dimensión jurídica considerará el discurso legal que coloca el derecho a la información como un derecho humano, pero que en la práctica y en correspondencia con los mecanismos de exigibilidad existentes se traduce no en un derecho de todas las personas, sino de élites como la empresarial, la de los periodistas o la de los políticos.

Finalmente, identificar las fuerzas de conflicto y las promotoras de cambio para ubicar un campo de intersección desde el cual podamos formular un camino que pudiera acelerar un ajuste estructural y el cual creemos puede encontrarse en este momento en los medios operados por el gobierno, que de convertirse de facto en un mecanismo de exigibilidad para el ejercicio del derecho a comunicar avanzarían sustantivamente hacia su conversión a medios públicos.



Claves del planteamiento

Desde 1977, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala literalmente en su artículo sexto que el derecho a la información será garantizado por el Estado; no obstante, como bien lo señala Sergio López-Ayllón, es una frase abierta tanto semántica como estructuralmente: no explicita qué es ese derecho ni por medio de qué acciones u omisiones se garantiza. (López-Ayllón, 2000).

El derecho a la información suele equipararse a la libertad de expresión; no obstante, es preciso señalar que éste es más amplio que la segunda, pues además del derecho a la “opinión” y a la facultad de darla a conocer, el derecho a la información incluye dos esferas adicionales, la del derecho a recibir no solo opiniones diversas, sino datos estructurados de toda índole y el derecho a investigarlos o acceder a éstos. Así, hay consenso en considerar que el derecho a la información está integrado por tres esferas: el derecho a buscarla, a recibirla y a difundirla.

Sí bien, el derecho a la información puede ser reclamado por el sujeto, es importante no perder de vista, que la información es un bien humano del que depende no solo calidad de vida, sino el propio sistema democrático que se sustenta en el diálogo o deliberación ciudadana, lo cual no puede darse sin la libre búsqueda de información, así como recepción y difusión de las ideas.

Por lo tanto, el derecho a la información es un derecho fundamental o humano (inviolable, irrenunciable e inalienable)³ y al mismo tiempo social, porque el titular del derecho es la sociedad en su conjunto y porque de su ejercicio depende en buena medida el actuar colectivo.

³ La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México reconoce el Derecho a la Información como un derecho humano. En el sitio de internet, en el apartado ¿Cuáles son los derechos humanos?, está incluido el derecho a la información y en este rubro se señala: “El Estado debe garantizar el derecho que gozan las personas para buscar, conseguir, publicar y divulgar información e ideas, por cualquier medio electrónico, informático, etcétera”. http://www.cndh.org.mx/Cuales_Son_Derechos_Humanos





Así, el Estado está obligado a no obstaculizar la búsqueda, recepción o difusión de la información, a no coaccionar a nadie para que la busque, la reciba o la difunda, pero sobre todo, le corresponde establecer y garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de este derecho.

La falacia neoliberal de que un Estado adelgazado es un Estado eficiente y que, además, tratándose del ámbito de la comunicación, un Estado respetuoso de la libertad de prensa es aquel que mantiene a los gobernantes al margen, han sido la coartadas perfectas para una omisión que claramente infringe la Ley y evade responsabilidades: no se requiere un Estado gendarme, sino uno encargado de corregir, a través de medidas compensatorias, las profundas desigualdades que produce un sistema de mercado.

La regulación e intervención del Estado son indispensables cuando hablamos, por ejemplo, de bienes escasos, como lo es el espectro radioeléctrico a través del cual funcionan la radio y la televisión. El evitar la creación de monopolios en este sector es necesario para propiciar las condiciones que aseguren la pluralidad en un contexto donde los medios de comunicación tienen probada influencia en la estructuración de la agenda pública.

Durante años se mantuvo la ilusión de que la prensa era el cuarto poder, un perro vigilante de los tres poderes tradicionales, el agente que se encargaba de correr la cortina para que la ciudadanía pudiera ver el actuar de sus gobernantes. No obstante, en la realidad, las empresas informativas se convirtieron, sobre todo en nuestro país, en grandes conglomerados más pendientes de sus propios intereses que de ser un contrapeso al servicio de la ciudadanía. Pequeñas o grandes, las empresas dedicadas a la comunicación siempre han tenido agendas e intereses propios, por lo que en todo caso, “los poderes mediáticos están confiscados por el poder económico y financiero...este cuarto poder ya no es un contrapoder sino que es un poder suplementario” (Ramonet, 2013).





Es indispensable, además, señalar que el hecho de que las concesiones para uso del espectro radioeléctrico contemplen la posibilidad de que todo ciudadano participe en las licitaciones para acceder a éstas, no es garantía de que las personas en realidad tengan la posibilidad de operar un medio, como tampoco es real que todo ciudadano pueda tener su proyecto editorial o informativo, “confundir libertad de prensa con libertad de expresión es como confundir el derecho a la salud con el derecho a crear y poner en funcionamiento un hospital” (Serrano, 2013)

Si partimos de la premisa que las industrias de la información tienen intereses propios y agendas propias, no podemos continuar con la ilusión de que un Estado no censor es la garantía de la libertad de expresión. Ésta solo será real y plena cuando el acceso a los medios de comunicación deje de ser privilegio de empresarios, políticos y periodistas. Es importante decirlo con todas sus letras: la ciudadanía no tiene garantías suficientes para ejercer su derecho a comunicar. De hecho, aun cuando el Estado se abstuviera de practicar la censura, ésta seguirá existiendo en la medida que la comunicación esté en manos de unos cuantos privados, porque son unos cuantos los que deciden lo que se difunde y lo que no.

Mecanismos de exigibilidad

¿De qué sirve un derecho que no puede ejercerse? La Ley sin mecanismos de exigibilidad, es decir sin manera de hacerlos justiciables, de concretarlos, es mera aspiración.

En nuestro marco jurídico actualmente encontramos algunos mecanismos de exigibilidad para la concreción de determinados derechos vinculados a la información. Estos mecanismos pueden ubicarse en las tres distintas esferas. Se puede dotar al individuo de la facultad con base en el marco legal de exigir vía administrativa o penal la reparación de un daño, como en los casos en los que se atenta contra la privacidad o el honor. En otros casos, los mecanismos trascienden los problemas que pueda enfrentar



un ciudadano en particular y se crean procedimientos o normas con aplicación social o general, pero que serán utilizadas por el sujeto de derecho en su carácter individual, cuando así le convenga, por ejemplo el acceso a la información pública gubernamental.

Hay una tercera opción, que es, en nuestro caso, la que nos interesa más porque se relaciona con las condiciones favorables que establece el Estado para el efectivo disfrute de un derecho cuyo ejercicio tiene una implicación para el resto de los sujetos. Es el caso del derecho a comunicar, porque si éste es negado a una persona, al mismo tiempo se afecta el derecho a recibir información, del resto de los ciudadanos. Por ejemplo, el que la sociedad organizada pueda ser concesionaria de una frecuencia radiofónica de uso social, es una condición que favorece el ejercicio particular y colectivo,⁴ pero, de no ser así, se afecta en general a las audiencias porque se atenta contra su derecho de recibir información diversa y plural.

Con la reforma constitucional de junio de 2013 y la promulgación, en 2014, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se pusieron en marcha algunos mecanismos de exigibilidad, pero éstos se relacionan principalmente con los derechos de la ciudadanía en su calidad de audiencia y no como generadora de contenidos. Es decir, se trabajó en el aspecto de la recepción de información, pero no en el derecho a la libertad de expresión o de comunicación.

El derecho a comunicar ha sido, desde nuestra perspectiva, la esfera menos atendida, pues se suele pensar que la ausencia de censura es la garantía. Reiteramos que muy posiblemente el origen de esta falacia se halla en que se ha equiparado erróneamente este derecho inalienable y perteneciente a todo ciudadano al de la libertad de prensa.

⁴ aunque el que exista la posibilidad legal no es sinónimo de que existan la posibilidad de concretar y tampoco es suficiente.



La libertad de expresión no tiene total sentido si ésta se da en el ámbito privado. Para que la libertad de expresión sea plena, el ciudadano debe tener la posibilidad de ejercerla en el ámbito público. Desde los años setenta la UNESCO ya señalaba en su informe 19, que la comunicación es una necesidad humana básica y que tanto individuos como comunidades tienen el derecho a comunicar.

Actualmente, los medios de comunicación forman parte de la esfera pública y si los ciudadanos no tienen acceso a éstos, entonces la libertad de expresión o el derecho a comunicar no cuenta con las condiciones plenas para su ejercicio.

Volviendo al ejemplo de las radios comunitarias, las cuales durante décadas en México fueron criminalizadas, hemos de decir que no basta, por ejemplo, con que el nuevo marco legal aprobado en 2014 las haya legalizado, lo cual –hay que decirlo– es un paso en el ámbito de las garantías al derecho a la comunicación, pero mientras no se aseguren medidas compensatorias para fortalecerlas y asegurar su sustentabilidad y desarrollo, son solo buenos deseos.

Por otra parte, aun cuando pudieran llegar a fortalecerse los medios comunitarios en México, subsistiría en el Estado una falta por omisión: el ciudadano de a pie se ve imposibilitado para exigir sus derechos. ¿La comunicación es privilegio de concesionarios y partidos políticos?, ¿qué sucede cuando un ciudadano o colectivo requiere comunicar de manera coyuntural?, ¿con qué mecanismos de exigibilidad cuenta cuando necesita participar en el debate público u ofrecer una opinión como experto?, ¿su derecho se circunscribe a poder expresarse en el ámbito de la vida privada o con el escaso alcance que puede tener en general a través de redes sociales o de un sitio web?⁵, ¿si la radiodifusión es un servicio público de interés general, por qué la ciudadanía no tiene acceso como generadora de contenidos?

⁵ El optimismo democratizar de internet actualmente se pone en duda todos los días cuando vemos que unos cuantos gigantes de la comunicación controlan el tráfico global, o cuando constatamos que aquellos medios que controlan el mercado de la información fuera de internet, también lo hacen dentro de ésta.



Ayotzinapa y la toma de instalaciones mediáticas

El 29 de octubre de 2014 un grupo de estudiantes universitarios junto con algunos estudiantes de la Escuela Normal Superior “Raúl Isidro Burgos” se presentaron en las instalaciones de TV UNAM con la demanda de transmitir de viva voz un mensaje relacionado con las investigaciones que en ese momento realizaba la Procuraduría General de la República con respecto de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la mencionada institución educativa, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero.

Durante aproximadamente 15 minutos vimos en la pantalla a dos estudiantes que de manera respetuosa explicaron los motivos de las movilizaciones y protestas en las calles, contaron de primera mano las condiciones en las que se encuentran las normales superiores, los atropellos y abusos cotidianos en esa zona de Guerrero y su exigencia de que aparecieran con vida los 43 estudiantes desaparecidos. Al finalizar su intervención agradecieron a los estudiantes de la UNAM y a la apertura de los trabajadores para que pudiera transmitirse el mensaje.

El director del canal, Ernesto Velázquez, fue quien recibió al contingente que demandaba el uso del medio. Tras escucharlos, estableció dos condiciones para permitir la transmisión del mensaje: que quienes aparecieran a cuadro lo hicieran sin pasamontañas y que fuera previamente grabado.

Los estudiantes aceptaron las condiciones de la televisora universitaria y aparecieron a cuadro sin capucha; no obstante, múltiples medios de comunicación daban cuenta de la noticia con titulares como “Encapuchados toman instalaciones de TV UNAM” (El Universal, Excélsior, Periódico Zócalo, Terra México, etcétera), lo cual por sí mismo nos deja ver un sesgo informativo y la necesidad de que la ciudadanía pueda acceder en determinados momentos, sin intermediación, a emitir mensajes a través de los medios de comunicación.



¿Por qué en una coyuntura como la acontecida tras la desaparición forzada de 43 estudiantes la ciudadanía tiene que “tomar” los medios? ¿Cómo garantiza el Estado el derecho a comunicar de la ciudadanía?

Para que podamos hablar de una verdadera y libre expresión hacen falta mecanismos de exigibilidad; sin duda es factible desarrollarlos; incluso ya están las condiciones dadas para que algunos concesionarios puedan asumir fácilmente la atribución de atender las peticiones de la ciudadanía interesada en acceder a los medios de comunicación. Estos concesionarios son aquellos que operan frecuencias de uso público, las cuales al ser sostenidas con el erario tienen una existencia que solo es justificable en la medida de que demuestren su rentabilidad social.

Las concesiones de uso público como mecanismos de exigibilidad

De conformidad con la Reforma Constitucional que en materia de radiodifusión se llevó a cabo el 11 de junio de 2013, ésta, quedó definida en el artículo sexto, como un servicio público de interés general y el Estado está obligado a garantizar que sea prestado “en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional...”.

A través de las modificaciones constitucionales en la misma reforma al artículo 28, quedó establecido el tipo de concesiones para hacer uso del espectro radioeléctrico: comercial, privada, pública y social. Los medios operados por el Estado lo harían a través de una concesión de uso público y de acuerdo con el décimo transitorio de la reforma, “Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas;





defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”.

El texto enunciativo del décimo transitorio sin duda establece características ideales de los medios operados por el Estado, características que de cumplirse convertirían a los medios hoy en día gubernamentales, en auténticos medios públicos.

Era esperable, en armonía con las reformas enunciadas, que las leyes reglamentarias que se promulgaron trece meses después, es decir, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, incluyeran las disposiciones necesarias para que tales características se concretaran, lamentablemente no fue así.

Para empezar, la definición legal que se da de Medio Público resulta insuficiente: “La estación de radio o televisión de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, que opera mediante concesión, cuyo contenido programático se basa en la pluralidad política, cultural y social del país y que tiene por objeto promover la educación, los valores democráticos, el servicio social, la información veraz y objetiva y la participación ciudadana”

Como podemos ver, nada se incluye sobre independencia editorial y financiera, ni sobre reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Sobre este último elemento nos detendremos, porque tradicionalmente se pretenden atender este rubro a partir de la inclusión en las parrillas programáticas de distintas versiones sobre un tema, pero difícilmente se le vincula con el derecho a comunicar y la participación de la ciudadanía como generadora de contenidos.

En este sentido, Luis Medina tiene mucha razón cuando indica que los Medios Públicos de comunicación son aquellos que por su naturaleza deben proporcionar a todos los ciudadanos, en iguales condiciones, un lugar de expresión cultural e intercambio gracias la cual se forman las identidades sociales, y de acceso a la





información y a los debates en los que se debe basar la política democrática (Medina, 2007)

Metodología

La investigación propuesta, tras un análisis de las condiciones estructurales y una fundamentación política y jurídica de la necesidad de establecer mecanismos de exigibilidad para el derecho a la comunicación, incluirá el análisis de los documentos rectores de los distintos sistemas de comunicación social de los estados para determinar si en ellos de manera enunciativa se incluye el acceso de la ciudadanía como generadora de contenidos.

En un segundo momento se analizarán los casos, como el de Radio Ciudadana⁶, una emisora del Instituto Mexicano de la Radio, en los cuales se registra la participación

⁶ Radio Ciudadana es una emisora del Instituto Mexicano de la Radio. Se escuchó por primera vez al aire el 1 de abril de 2003. Es única en su género, pertenece al Estado, para la participación directa de la ciudadanía en la producción y programación de contenidos, tal como lo establece su Misión, la convierte en una emisora pública, en un espacio compartido, como indicaba el primer slogan, al ser operada en conjunto por Estado y Sociedad.

La radiodifusora, ubicada al principio en el 1350 de AM y desde el 15 de agosto de 2005, en el 660 de la misma banda con la ventaja de un aumento en la potencia 10 veces mayor a la original, tiene una cobertura que incluye al Distrito Federal y área metropolitana, Estado de México, Puebla, Morelos, Hidalgo y Guerrero. En diciembre de 2007, Radio Ciudadana comenzó a transmitir vía internet y partir de septiembre de 2012 vía digital por el canal HD2 del 107.9 FM. Es un híbrido peculiar, además, porque es una emisora concesionada con relaciones laborales mediadas por el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radio y la Televisión. La emisora, cuyas primeras siglas eran XERPM, se incorporó al IMER en 1983. Al igual que otras emisoras también incorporadas al Estado, el carácter de concesionada se mantuvo por los vacíos legales ante la absorción gubernamental y porque se planeaba que las emisoras fueran autofinanciables.

Actualmente, por normatividad interna, el 50 por ciento de los programas que transmite deben ser coordinados directamente por la ciudadanía. Radio Ciudadana es actualmente un bastión en el dial metropolitano, la única emisora en la cual la ciudadanía participa de forma directa.

En poco más de una década, la ciudadanía ha hecho llegar a la emisora más de ocho centenas de proyectos, de los cuales se han producido y difundido más de 222 coordinados directamente por la ciudadanía, con emisiones semanales en formato de 5 minutos, 30 minutos o una hora. En promedio cada serie se mantiene al aire durante dos años.

Un esfuerzo loable, sin duda, pero aislado e insuficiente, sobre todo si consideramos que en el país se calcula que existen más de 15 mil asociaciones civiles con Clave Única de Inscripción (CLUNI).



directa de la ciudadanía en las parrillas programáticas para generar, a partir de éstos un modelo de acceso que pueda servir de base para la implementación de una política pública cuyo cometido sea el garantizar el derecho a la comunicación de los mexicanos.

Consideraciones finales

La investigación deberá estar concluida en el 2018 y se propone que más allá de la demostración de la falta de mecanismos de exigibilidad para que los habitantes del país puedan concretar su derecho a la comunicación, de la identificación de las mediaciones expresivas relacionadas con la concepción de los medios de comunicación como empresas privadas sujetas a las leyes del mercado, que han obstaculizado durante muchos años el uso de los medios de comunicación en favor de una democracia participativa, se entregue un modelo viable de participación ciudadana como generadora de contenidos con una instrumentación posible en los medios operados por el Estado.

Documentar, sistematizar y analizar las experiencias de participación ciudadana en XEDTL es una tarea que permitirá determinar los aciertos y errores del modelo, los resultados y su importancia como un ejemplo susceptible de réplica.

Determinar las fortalezas y debilidades de un modelo de comunicación que implica la participación directa de la ciudadanía es un paso indispensable para impulsar políticas públicas que fomenten la apropiación de los medios y establezcan mecanismos de exigibilidad al derecho a comunicar, lo cual, sin duda redundara en la activación de la discusión social.





Bibliografía

- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. México: FCE.
- Carpizo, J. (2000). *Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*. México: IIJ. UNAM.
- Habermas, J. (1981). *Historias y crítica de la opinión pública: la transformación estructural de la vida pública*. México: Gustavo Gili.
- López-Ayllón, S. (2000). El derecho a la información como derecho fundamental. En J. C. (Coords), *Derecho a la información y derechos humanos* (págs. 157-181). México: IIJ. UNAM.
- Loreti, D. (2014). *El derecho a comunicar. Los conflictos en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporáneas*. Buenos Aires: Siglo XXI .
- MacBride, S. (1987). *Un solo mundo, voces múltiples*. México: FCE.
- Medina, L. (2007). Medios Públicos. En E. V. (Coord), *Derecho de la información. Culturas y sistemas jurídicos comparados* (pág. 443). México: IIJ. UNAM.
- Ramonet, I. (2013). Medios de comunicación: ¿un poder al servicio de intereses privados? En D. d. al., *Medios, poder y contrapoder* (pág. 174). Buenos Aires: Biblos.
- Sánchez Ruiz, E. (1992). *Medios de difusión y sociedad. Notas críticas y metodológicas*. Guadalajara: UdeG.
- Serrano, P. (2013). Democracia y libertad de prensa. En e. a. Denis de Moraes, *Medios, poder y contrapoder* (pág. 174). Buenos Aires: Biblos.
- Servín, F. C. (23 de octubre de 2014). "Grupo de activistas 'toma' instalaciones de TV UNAM en apoyo a normalistas. *La Jornada*.
- Thompson, J. B. (1996). "La teoría de la esfera pública" . *Voces y culturas*.